

DISPOSICION PRELIMINAR

El presente Reglamento será de aplicación a la totalidad de la Comunidad Educativa que forma parte del Centro de Residencias del Complejo Educativo de Cheste.

El Centro de Residencias, regulado por la orden de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalitat Valenciana de 8 de junio de 1989 (D.O.G.V. 1109, de 18 de julio 1989), forma parte del Complejo Educativo de Cheste, que a su vez está regulado por el Decreto 54/1988, de 25 de abril (D.O.G.V. 815, de 2 de mayo 1988). Se configura como un Centro docente singular, de carácter formativo y convivencial encaminado a la asistencia, orientación y seguimiento educativo del alumnado interno; así como a la planificación, diseño y ejecución de las actividades residenciales y formativas de carácter extraescolar.

De acuerdo con lo que dispone el Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos, y sobre los derechos y deberes de alumnos, alumnas, padres, madres, tutores, profesorado y personal de administración y servicios (D.O.G.V. 5738, de 4 de abril de 2008), en su disposición transitoria primera sobre la adaptación de los Reglamentos de Régimen Interno a lo que se establece en dicho Decreto; además de la fundamentación que de él se deriva, tanto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación; o la creación del Observatorio para la convivencia escolar en los centros de la Comunidad Valenciana, por el Decreto 233/2004, de 22 de octubre, del Consell, en el que se generan medidas preventivas como el Plan de Prevención de la Violencia y Promoción de la Convivencia (Plan PREVI); o incluso órdenes como la de 4 de octubre de 2005, del Conseller de Educación, Cultura y Deporte estableciendo la creación del archivo de registros sobre convivencia escolar, o la orden 12 de septiembre de 2007 de la Consellería de Educación por la que se dispone el procedimiento de notificación de incidencias que perjudiquen la convivencia en los centros docentes.

Es por ello, que los órganos correspondientes de gobierno y de participación de este Centro valoran y establecen el presente Reglamento como adaptado y sujeto no sólo a la normativa actual vigente sino también a dar respuesta adecuada a las particulares circunstancias de este Centro y a la evolución que ha sufrido en los últimos años la convivencia en el mismo.

TITULO I. OBJETIVOS GENERALES DEL CENTRO.

Art. 1. - La acción educativa en el Centro de Residencias se orienta en los principios de nuestra Constitución, y más específicamente en los siguientes fines:

- El pleno desarrollo de la personalidad del alumno.
- La formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, dentro de los principios democráticos de convivencia y del ejercicio de la tolerancia y de la libertad.
- La adquisición de hábitos intelectuales y de trabajo.
- El seguimiento educativo de los alumnos.
- La orientación personal, escolar y profesional de los alumnos, de manera especial en el momento de ejercitar sus opciones académicas.
- La preparación para participar activamente en la vida social y cultural propiciando actitudes positivas.
- La planificación y diseño de actividades residenciales y formativas de carácter extraescolar.

Art. 2.- Los principios establecidos en el Proyecto Educativo del Centro de Residencias, y que amparan y rigen la tarea educativa en el mismo son:

- La formación personalizada, que propicie una educación integral en conocimientos, destrezas y valores morales de los alumnos en todos los ámbitos de la vida, personal, familiar, social y profesional.
- La participación y **colaboración de los padres** o tutores para contribuir a la mejor consecución de los objetivos educativos.
- La efectiva **igualdad** de derechos, el rechazo a todo tipo de discriminación, y el **respeto** a todas las culturas, siempre que éstas respeten los derechos humanos.
- El desarrollo de las capacidades creativas y del **espíritu crítico**.
- El fomento de **hábitos** de comportamiento democrático.
- La formación estará basada en el **esfuerzo** y en el **trabajo individual** del alumno, como medios para obtener los niveles de educación exigidos.
- La **autonomía pedagógica** de las Unidades Colegiales dentro de los límites establecidos por las leyes, así como la actividad investigadora de los profesores-educadores a partir de su práctica docente.
- La atención psicopedagógica y la **orientación** educativa, personal y profesional.
- La metodología activa que asegure la **participación** del alumnado en los procesos de formación en la convivencia y el desarrollo personal.
- La **evaluación** de los procesos de enseñanza y aprendizaje, de los centros docentes y de los diversos elementos del sistema.
- La **relación con el entorno** del propio complejo y con el contexto social, económico y cultural de la Comunidad Autónoma.
- La formación en el respeto y defensa del medio ambiente.

Art. 3.- 1. En función del principio de libertad de enseñanza, cada educador podrá aplicar en sus actividades los métodos y procedimientos que considere más eficaces y el desarrollo del sistema de trabajo que considere más idóneo, en consonancia con lo acordado por la Dirección del Centro y la Junta Docente.

2. Asimismo, cada equipo colegial dispondrá de autonomía y capacidad para establecer las actividades y programaciones que considere más adecuadas, de acuerdo con la línea programática que marque la Dirección del Centro, siempre y cuando no entren en contradicción con los principios del presente Reglamento y de la normativa legal que lo regula.

3. Regirá el principio de coordinación educativa entre los miembros de cada unidad colegial, en la que el coordinador de la residencia favorecerá y auspiciará la actuación en base a unos principios de unidad de actuación y de consenso en la tarea docente, que quedarán plasmados en la programación anual.

Art. 4.- Se prestará la máxima atención a los aspectos básicamente educativos y formativos, la formación para la convivencia, la solidaridad, el respeto a los demás, el respeto al trabajo, el cultivo de las facultades mentales y corporales, la capacidad para aprender por sí mismos, el amor al estudio y la incorporación del Centro a la vida social de la comunidad en que se inserta.

Art. 5.- Los edificios del Centro, sus instalaciones, recursos, material y entorno ambiental, son una propiedad colectiva de titularidad pública; su utilización y conservación será objeto de la máxima atención por parte de toda la comunidad educativa.

Art. 6.- El Centro planteará una metodología activa y adaptada a la diversidad de su alumnado, y se evitará, con ello, el dogmatismo y autoritarismo como prácticas pedagógicas, haciendo posible un ambiente educativo de conocimiento y colaboración entre educadores y alumnado residente.

TITULO II . ORGANOS DE GOBIERNO.

Art. 7. El Centro de Residencias se estructura en los siguientes órganos de gobierno:

A) Órganos colegiados:

- Consejo de Residencias.
- Junta Docente.

B) Órganos unipersonales:

- Director.
- Vicedirector
- Secretario.

Art. 8.- 1. Los órganos de gobierno velarán para que las actividades del Centro de Residencias se desarrollen de acuerdo con los principios constitucionales, por la efectiva realización de los fines de la educación y por la calidad de la enseñanza.

2. Corresponde a los órganos de gobierno, en el ámbito de sus competencias, velar porque los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicios sean suficientemente conocidos dentro de la comunidad educativa, correctamente ejercidos y efectivamente garantizados, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

3. El Centro garantizará la confidencialidad de los datos personales, de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, así como cualquier otra información que pudiera afectar a la imagen y dignidad personal de cualquier miembro de la Comunidad educativa.

Art. 9.- El Consejo de Residencias es el órgano de participación de los diferentes sectores de la comunidad escolar. Su composición es la definida por el Decreto 234/1997, de 2 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de los Institutos de Educación Secundaria. (DOGV núm. 3.073, de 08-09-97).

Art. 10.- Las atribuciones, competencias, funciones y sistemas de elección, estarán a lo que establezcan las disposiciones vigentes, y especialmente a lo que se determina en la Ley Orgánica de Educación 2/2006, de 3 de mayo (B.O.E. 106, de 4 de mayo).

TITULO III: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE.

Art. 11. El Centro de Residencias establece cargos, unidades y departamentos para favorecer la coordinación docente y la participación de todos los estamentos del mismo:

A) Órganos de coordinación docente:

- Comisión de coordinadores.
- Junta de Coordinación del Equipo Docente de cada Unidad.

B) Órganos de participación:

- Junta de delegados de los alumnos.
- Asociación de padres de alumnos.

Art. 12.- Sus funciones, competencias, dependencia, composición y responsabilidades, son las recogidas en el Reglamento de organización y funcionamiento de los centros públicos de secundaria, en el Decreto 39/2008, del Consell, de convivencia y en la Ley Orgánica de Educación, ya mencionados.

TITULO IV: DEL PERSONAL DOCENTE

Art. 13.- Todo el profesorado, así como cualquier persona que desarrolle su actividad educadora en el Centro, tiene los mismos derechos y deberes en el desarrollo de su tarea docente, sin más distinciones que aquellas que se deriven de su relación jurídica con el Centro, cargos directivos o funciones que desempeñen.

Art. 14.- Sus funciones serán las determinadas por la legislación vigente, así como las establecidas por los órganos competentes encaminadas a la tarea educativa de formación y convivencia del propio Centro de Residencias.

Art. 15.- Su participación en la gestión del Centro la realizarán como miembros de la Junta Docente, como miembros de la unidad colegial correspondiente y por medio de sus representantes en el Consejo de Residencia.

Art. 16.- Derechos del profesorado:

- a) A la libertad de enseñanza, respetando los programas y las leyes vigentes.
- b) A participar en el control y gestión del Centro de forma activa mediante los órganos colegiados, a través de sus representantes y en las comisiones de las que forme parte.
- c) A la libre asociación y reunión en el Centro, a las Asociaciones Profesionales y Sindicales del Profesorado según las normas establecidas
- d) A presentar cuantas propuestas, peticiones y sugerencias considere, de cara a mejorar la eficacia de su tarea docente y la organización del Centro de Residencias.
- e) A que se respete el ejercicio de su función docente sin trabas.
- f) A conocer cuantos documentos, reglamentaciones y novedades legislativas afecten su labor diaria, en el ejercicio de su labor educativa.
- g) Especialmente en lo referente a la convivencia escolar, a los derechos establecidos en el artículo 53, capítulo I, título IV, del Decreto 39/2008 del Consell, principalmente en su apartado j) que hace referencia a su consideración de autoridad pública, en el desempeño de la función docente.
- h) Cualquier otro derecho legalmente establecido.

Art. 17.- Deberes del profesorado:

- i) Realizar y llevar a cabo las programaciones generales del Centro, Colegio y las propias, adaptadas a las características del alumnado residente con quien trabaja; así como a autoevaluar su propia actividad o facilitar la información precisa para ser evaluada.
- j) Especialmente en lo referente a la convivencia escolar, a los derechos establecidos en el artículo 53, capítulo I, título IV, del Decreto 39/2008 del Consell, principalmente en su apartado j) que hace referencia a ejercer, de forma diligente las competencias en materia de convivencia y disciplina.
- k) Mantener informados a los padres de los alumnos/as, sobre su actuación convivencial, escolar y personal, de manera sistemática, así como cuando las circunstancias lo aconsejen.
- l) Participar en la organización y funcionamiento del Centro a través de los órganos a los que pertenezca, así como en los proyectos de orientación y organización que le correspondan, y en los niveles de coordinación establecidos; desempeñando, en su caso, con eficacia los cargos o funciones para los que resulte elegido o propuesto por la Dirección o el Consejo de Residencia.

- m) Conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, el Proyecto Educativo de centro, el Plan de Convivencia y cuantas normas apruebe la Junta Docente o el Consejo de Residencia para el mejor funcionamiento del Centro, sin inhibirse ante hechos que lo transgredan.
- n) Cualquier otro deber legalmente establecido.

TITULO IV: DEL ALUMNADO RESIDENTE

a) DISPOSICION GENERAL:

Art. 18.- Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes básicos sin más distinciones que las derivadas de su edad y de las enseñanzas que se encuentren cursando.

b) DERECHOS:

Art. 19.- Los derechos y deberes de los alumnos vienen regulados especialmente en el Decreto 39/2008 de 4 de abril del Consell, donde se menciona expresamente y se desarrollan el derecho a una formación integral, a la objetividad en la evaluación, al respeto de las propias convicciones, a la integridad y dignidad personal, a la participación, a la asociación y reunión, a la información, a la libertad de expresión y a las ayudas y apoyos.

Art. 20.- El ejercicio de sus derechos por parte del alumnado residente, implicará el reconocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

Art. 21.- Todos los alumnos tienen derecho a las mismas oportunidades de participación en las distintas actividades del Centro, y que estas se desarrollen en las debidas condiciones físicas o morales especialmente en lo relativo al ambiente de trabajo y reposo de la residencia y a que en todas las dependencias se favorezca el aprovechamiento del tiempo de permanencia en el Centro.

Art. 22.- Los alumnos/as tienen derecho a que el profesor educador, mediante el ejercicio de su autoridad, garantice el normal desarrollo de la actividad educativa y convivencial. En este sentido los actos que se produzcan en el ámbito del Centro que no respeten los derechos del alumnado residente o supongan el establecimiento de impedimentos para su ejercicio por parte de los demás miembros de la Comunidad Educativa, podrán ser objeto de denuncia por aquellos o por sus padres o tutores ante la dirección del Centro de Residencias y/o el Consejo de Residencia.

Art. 23.- Los alumnos tienen derecho a un seguimiento escolar y personal y a una orientación profesional para conseguir su máximo desarrollo según sus capacidades, aspiraciones o intereses. Esta se basará en las aptitudes y aspiraciones de los alumnos y las alumnas, con exclusión de toda diferenciación por razón de sexo y se desarrollarán las medidas de acción positiva necesarias para garantizar en esta materia la igualdad de oportunidades.

Art. 24.- El Centro está obligado a guardar reserva sobre toda aquella información de que disponga acerca de las circunstancias personales y familiares del alumnado residente, sin perjuicio de la comunicación inmediata a la Administración Pública competente cuando dichas circunstancias puedan implicar malos tratos para el alumnado residente o cualquier otro incumplimiento de los deberes de protección establecido por las leyes para la guarda de los menores.

Art. 25.- Los alumnos tienen derecho a elegir, mediante sufragio directo y secreto, a sus representantes en el Consejo Escolar y a los delegados de colegio en los términos previstos en la normativa vigente.

b) DEBERES:

Art. 26.- Los derechos y deberes de los alumnos vienen regulados especialmente en el Decreto 39/2008 de 4 de abril del Consell, donde se menciona expresamente y se desarrollan el deber de estudio y de asistencia a clase, de respeto a los demás y de respetar las normas de convivencia.

Art.27.- Constituye un deber básico del alumnado residente el obtener los mejores rendimientos posibles en el estudio y la convivencia de acuerdo con sus posibilidades. Este deber se extiende a las siguientes obligaciones: Asistir y participar en las actividades orientadas a su formación integral, respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del Centro, seguir las orientaciones de los profesores educadores respecto a la convivencia en el Colegio y respetar el ejercicio del derecho al estudio y descanso de sus compañeros.

Art.28.- El deber de respetar las normas de convivencia en el Centro, establecidas y concretadas en el Plan de Convivencia y en el presente Reglamento, se concreta especialmente en las siguientes obligaciones:

- a) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Practicar la tolerancia, no discriminando a ningún miembro de la Comunidad Educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social.
- c) Respetar y utilizar correctamente los bienes muebles y los recursos e instalaciones que el Centro pone a su disposición, así como cumplir las normas básicas de respeto al entorno y medio ambiente.
- d) Participar y colaborar activamente, junto con el resto de los miembros de la comunidad educativa, con el propósito de favorecer el mejor desarrollo de las actividades formativas, de la orientación escolar y de la convivencia en el Centro.
- e) Asistir a clase con regularidad, puntualidad y dedicación; así como participar en la vida y funcionamiento del Centro cumpliendo y observando los horarios, las funciones y las prohibiciones establecidas.
- f) Colaborar con responsabilidad en el ejercicio de la autoridad docente de los educadores, siguiendo las pautas que estos establezcan para una mejor dinámica de convivencia en la residencia, mostrando la consideración y el respeto debidos.
- g) Respetar y defender, responsable y solidariamente el ejercicio del derecho de estudio y silencio de sus compañeros; participando y colaborando en la mejora de la convivencia residencial y en la consecución de un adecuado clima estudiantil en el Centro.
- h) Cumplir las normas de seguridad, salud e higiene en los centros educativos, considerando expresamente la prohibición de fumar, ingerir bebidas alcohólicas y consumir estupefacientes y psicótopos.

TITULO V: DE LOS PADRES, MADRES, TUTORES Y TUTORAS

Art. 29.- Los padres o tutores del alumnado residente son los primeros y principales educadores de sus hijos, y al elegir libremente este Centro para que colabore en su educación, se comprometen a una integración en el mismo a través de los cauces legalmente establecidos.

Art. 30.- Los representantes legales tienen derecho:

- a) A recibir un trato adecuado, a ser respetados y valorados por la comunidad educativa; y a la colaboración del personal docente en la atención tutelar de sus hijos.

- b) A que sus hijos o tutelados reciban una educación con la máxima garantía de calidad, conforme a los fines establecidos en la Constitución, el estatuto de autonomía y las demás leyes educativas.
- c) A conocer los procedimientos establecidos por el Centro respecto a su función docente, así como a recibir cualquier información que se refiera a sus hijos de tipo personal o convivencial.
- d) A conocer el Proyecto Educativo del Centro de Residencias, el Plan de Convivencia, el presente Reglamento y cuantas normas regulan la convivencia en el mismo.
- e) A reunirse con los educadores y directivos, a través de los cauces y momentos establecidos, y previa petición de entrevista si fuera necesario, para intercambiar impresiones, presentar propuestas o realizar peticiones.
- f) Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del Centro a través de sus representantes en el Consejo de Residencias y la A.M.P.A.I.
- g) A que les sean notificadas las medidas educativas correctoras y disciplinarias en las que puedan verse incurso sus hijos.
- h) Cualquier otro derecho legalmente establecido.

Art. 31. - Tienen garantizado el derecho de Asociación en el ámbito educativo, regulados por la legislación vigente y gestionados por su propio estatuto, debidamente reconocido. En este marco se encuadra la A.M.P.A.I. como Asociación de Madres y Padres de Alumnos Internos.

Art. 32. - A los padres y tutores les corresponde asumir los siguientes deberes:

- a) Colaborar con el Centro educativo, fomentando el respeto por las normas de convivencia y comunicándose con el equipo educativo de su residencia en cuestiones relativas a su desarrollo personal, socio-educativo y emocional, así como cooperar en la resolución de conflictos.
- b) Deberán acudir al Centro cuando sean requeridos o citados por persona autorizada.
- c) Además del domicilio familiar y filiación sobre sus hijos, estarán obligados, a petición del Coordinador de Residencia o Director del Centro, a facilitar cualquier dato académico, físico o psicológico que puedan influir en el rendimiento del alumno, quedando libre de responsabilidad el Centro de Residencias en caso de desconocimiento de tales datos por negligencia u olvido de los padres.
- d) Conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y cuantas normas apruebe el Consejo de Residencia para mejor funcionamiento del Centro.
- e) Asumir subsidiariamente las responsabilidades derivadas de las obligaciones de sus hijos en lo que reglamentariamente esté establecido.
- f) Constatar con su autorización escrita las solicitudes de salida del Centro de sus hijos en días lectivos, siendo conocedores que en última instancia será el Colegio quien autorice la salida mediante el permiso oficial correspondiente.
- g) Cualquier otro deber legalmente establecido.

TITULO VI: DE LA ACCION TUTORIAL

Art. 33. - Los alumnos/as se distribuyen en Colegios, que son las unidades básicas de convivencia del Centro de Residencias. En ellos conviven alumnos de igual o similar edad, sexo y nivel de estudios, tutelados por el Equipo Educativo Colegial, que está integrado por el Coordinador de Residencia y los Profesores Educadores teniendo entre otras las funciones de:

- a) Velar por el mejor desarrollo del proceso educativo del alumnado, a través del conocimiento de la personalidad, de los intereses de los alumnos y de su grado de integración en el grupo.
- b) Fomentar y facilitar a los alumnos la adquisición de hábitos y actitudes positivas.
- c) La orientación personal, escolar y profesional de su grupo de alumnos.
- d) Asistir a las sesiones de evaluación en las que se evalúe a los alumnos de su grupo.
- e) Informar regularmente a los padres del grado de integración y los logros o dificultades de sus hijos en el proceso educativo.
- f) Cumplimentar el expediente educativo de los alumnos de su grupo.
- g) Estimular la participación de los alumnos en la vida colegial y del Centro y la aceptación de cargos de representatividad para los que sean elegidos.
- h) Favorecer la convivencia y el respeto mutuo entre Educadores y alumnos, haciendo que éstos conozcan y cumplan el presente Reglamento.
- i) Colaborar en las propuestas educativas y de organización propugnadas por la Dirección.

TITULO VII: DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 34.- Corresponde a todos los miembros de la comunidad educativa favorecer, en el ámbito de sus competencias, la convivencia en el centro, y fomentar el adecuado clima establecido en el Plan de Convivencia, fundamentándose en la cultura de la participación y el respeto mutuo a los derechos individuales.

Art. 35.- Será considerada infracción toda acción u omisión cometida por un miembro de la Comunidad Educativa durante su permanencia en el Centro de Residencias que suponga vulneración de los derechos y deberes y de las normas de convivencia, legal y reglamentariamente establecidas. Asimismo, podrán corregirse las actuaciones del alumnado residente que, realizadas fuera del Complejo Educativo, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida del mismo y/o afecten a sus compañeros o a otros miembros de la Comunidad.

Art. 36.- La imposición de sanciones deberá ajustarse a las garantías procedimentales establecidas en el Decreto 39/2.008 del Consell de la Generalitat Valenciana. En cualquier caso, se ejercerá de forma proporcionada con la falta cometida, teniendo como objetivo el mantenimiento y la mejora del proceso educativo, y atenderá las circunstancias personales, familiares y sociales del alumno residente, a la hora de decidir la incoación de expediente, practicar su instrucción y graduar la sanción correspondiente. No podrán imponerse sanciones contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumno.

Art. 37.- El Consejo de Residencia del Centro supervisará y garantizará una aplicación correcta de lo establecido en este Reglamento, así como el cumplimiento efectivo de las sanciones en los términos establecidos en el Decreto 39/2008 del Consell. Los miembros de la comunidad educativa, en general, y los profesores educadores en particular, pondrán especial cuidado en la prevención de las actuaciones indisciplinadas, desterrando los comportamientos insolidarios, agresivos y antisociales, mediante el contacto y la cooperación constante con los padres o representantes legales del alumnado residente afectado.

Art. 38.- Es deber fundamental de todos los que constituyen la Comunidad Educativa crear un clima de convivencia que propicie una eficaz acción educativa. Bien entendido que ésta sólo se puede conseguir mediante un proceso siempre abierto en el que con libertad y sin coacción,

prime la autoresponsabilidad y el compromiso mutuo de respetar y garantizar los derechos de los demás. Es por ello que una de las preocupaciones fundamentales de todos debe ser el resolver los problemas disciplinarios en un ambiente de diálogo y debate, procurando llegar a soluciones que, a ser posible, hagan incluso innecesaria la sanción.

Art. 39.- Los procedimientos, medidas correctoras y sanciones a los alumnos/as del Centro de Residencias, serán debidamente comunicados a los centros educativos del Complejo de los que también sean alumnos; y tendrán efectos también en ellos en lo relativo a medidas educativas, correctoras, sanciones, expulsiones o reparaciones, siempre que conste en sus propios reglamentos, de modo que la sanción afectará al ámbito de todo el Complejo Educativo.

Art. 40.- Los alumnos/as que de forma intencionada o por negligencia sustraigan o causen daños a las instalaciones, equipamiento, o cualquier material del Centro, así como a los bienes de miembros de la comunidad educativa, quedarán obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo de su coste económico; lo cual no será eximente del posible expediente disciplinario por la actuación cometida.

CAPITULO SEGUNDO: TIPIFICACION Y GRADACION.

Art. 41.- Las conductas irregulares del alumnado residente se desglosan en conductas contrarias a las normas de convivencia y en conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Art. 42.- De acuerdo con el Decreto 39/2008 del Consell, se consideran conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro educativo las siguientes:

- 1) Las faltas de puntualidad injustificadas.
- 2) Las faltas de asistencia injustificadas o las ausencias en los momentos de control del alumnado presente, o de cualquier acto residencial.
- 3) La acumulación de faltas de asistencia a clase sin justificar, a pesar de su presencia en el Complejo como alumno residente interno residente.
- 4) El abandono del Centro sin autorización
- 5) Los actos que alteren el normal desarrollo de la actividad del Centro de Residencias o de sus deberes como alumno residente residente.
- 6) Los actos de indisciplina, incorrección o desconsideración, las injurias y ofensas no graves contra los miembros de la comunidad educativa.
- 7) El hurto o el deterioro intencionado de bienes, inmuebles, materiales, documentación o recursos del Centro o privados que pertenezcan a miembros de la Comunidad.
- 8) Las acciones que puedan ser perjudiciales para la integridad y la salud de los miembros de la Comunidad educativa.
- 9) La negativa a trasladar información del Centro de Residencias a los padres o tutores, así como a aportar el material o recursos que se le soliciten.
- 10) La alteración o manipulación de documentos relativos a información a padres o a información al Centro, incluida la suplantación de la personalidad de miembros de la Comunidad.
- 11) La utilización inadecuada de las tecnologías de la comunicación y la información durante las actividades educativas del Centro de Residencias, así como el uso de teléfonos móviles u otros aparatos electrónicos en los periodos en los que esté expresamente prohibido.
- 12) Los actos que impidan o dificulten el derecho y el deber de estudio, descanso o vida social de sus compañeros.

- 13) La reincidencia en la falta de rendimiento personal por desidia o apatía del alumno residente, tanto en la residencia como en cualquier otro ámbito de su vida en el Complejo, siempre que haya sido apercibido por ello.
- 14) La incitación o estímulo a cometer una falta contraria a las normas de convivencia.
- 15) El uso inadecuado de las infraestructuras y bienes o equipos materiales del Complejo.
- 16) La negativa al cumplimiento de medidas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a las normas, o la desobediencia en el cumplimiento de las normas de carácter propio de la residencia o del Centro incluidas en la normativa colegial o en los documentos oficiales del Centro de Residencias.

Art. 43.- De acuerdo con el artículo 42 Decreto 39/2008 del Consell, se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro educativo las siguientes:

- 1) Los actos graves de indisciplina y las injurias u ofensas contra miembros de la comunidad educativa que sobrepasen la incorrección o la desconsideración previstas en el artículo anterior.
- 2) La agresión física o moral, las amenazas y coacciones y la discriminación grave a cualquier persona, así como la falta de respeto grave a la integridad y dignidad personal.
- 3) Las vejaciones y humillaciones, particularmente si tienen un componente sexista o xenófobo, así como las que se realicen contra personas especialmente vulnerables.
- 4) El acoso escolar.
- 5) La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente.
- 6) La falsificación, deterioro o sustracción de documentación oficial.
- 7) Los daños graves causados en los locales, materiales o documentos del Centro de Residencias o en los bienes personales de sus miembros.
- 8) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de la actividad del Centro o los que perjudiquen o puedan perjudicar gravemente la salud o la integridad personal de sus miembros.
- 9) La reiteración en la comisión de faltas contrarias a la norma, si aquellas han sido tratadas de acuerdo al presente Reglamento.
- 10) El robo intencionado de bienes, inmuebles, materiales, documentación o recursos del Centro o privados que pertenezcan a miembros de la Comunidad.
- 11) El acceso indebido o sin autorización a estancias, unidades colegiales, espacios delimitados o zonas especialmente prohibidas, o en horarios limitados.
- 12) La introducción, posesión, consumo o venta en el Complejo Educativo de objetos peligrosos o sustancias perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- 13) Las conductas tipificadas como contrarias a la norma de convivencia si concurren circunstancias de colectividad o publicidad intencionada por cualquier medio.
- 14) La incitación o el estímulo a cometer una falta que afecte gravemente a la convivencia en el Centro.
- 15) La negativa reiterada al cumplimiento de las medidas educativas o disciplinarias adoptadas ante las faltas contrarias a las normas de convivencia o las que afecten gravemente a la convivencia en el Centro.
- 16) El acceso indebido o sin autorización a ficheros, servidores y documentación del Centro.
- 17) Los actos atentatorios contra el carácter propio del Centro o los expresados en sus documentos oficiales de funcionamiento.

Art. 44.- Los incumplimientos de las normas de convivencia habrán de ser valorados considerando la situación del alumno residente, teniendo en cuenta sus circunstancias personales, familiares o sociales.

Art. 45.- A efectos de gradación de las medidas educativas, disciplinarias o correctoras se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias atenuantes:

- a) El reconocimiento espontáneo.
- b) No haber sido objeto de sanciones con anterioridad.
- c) La petición de excusas, en los casos que corresponda.
- d) El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.
- e) La falta de intencionalidad.
- f) El carácter ocasional del acto en la conducta y comportamiento habitual.
- g) La provocación suficiente.

Art. 46.- A los mismos efectos se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias agravantes:

- a) La premeditación.
- b) La reiteración.
- c) La discriminación por cualquier circunstancia personal.
- d) La realizada sobre alguien en situación de inferioridad o indefensión.
- e) La publicidad, incluyendo la realizada a través de medios tecnológicos.
- f) La realización en grupo o con intención de ampararse en el anonimato.
- g) La existencia previa de otras conductas contrarias a la norma.

CAPITULO TERCERO: FALTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS.

Art. 47.- Ante las conductas contrarias a las normas de convivencia, tipificadas en el artículo 42 se podrán contemplar medidas de intervención que concreten, ajusten o modulen las siguientes medidas educativas, y que serán inmediatamente ejecutivas:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito (existe modelo de documento).
- c) Retirada de teléfonos móviles u otros aparatos eléctricos, electrónicos u otros, ajenos a la vida convivencial o que la entorpezcan por su inadecuado uso, bien sea de manera temporal o definitiva.
- d) Privación de estancia en la residencia, o presencia controlada en la misma, en determinados tramos horarios, por un periodo máximo de dos semanas.
- e) Incorporación al aula de convivencia en determinados tramos horarios.
- f) Realización de tareas educadoras por el alumno (pintura, limpieza, responsabilidad, lectura-resumen, control, etc.), por un periodo máximo de dos semanas.
- g) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraordinarias o complementarias que disponga el Centro y/o el colegio, así como restricción de derechos especiales derivados de su edad, condición o cualquier circunstancia personal, por un periodo máximo de tres semanas.
- h) Cambio de grupo o de colegio, por un periodo no superior a una semana.

Art. 48.- Para la aplicación de estas medidas educativas correctoras, no será precisa la instrucción de un expediente disciplinario. No obstante, para la imposición de las medidas correctoras de los apartados c), d), e), f), g) y h) será preceptivo cumplimentar el impreso

correspondiente que incluye un informe básico de la conducta, tipificación y medida correctora, así como la audiencia a los interesados y la comunicación a las familias.

Art. 49. - Corresponde al Director del Centro de Residencias imponer las medidas educativas correctoras a los alumnos/as, en cumplimiento de la normativa vigente, sin perjuicio de las atribuidas al Consejo de Residencias del Centro. No obstante, con el fin de agilizar la aplicación de las citadas medidas y de que estas sean lo más formativas posibles y favorecedoras de la convivencia, los profesores educadores, por delegación del Director, podrán imponer las mencionadas medidas del artículo 47.

Art. 50. - De todas las medidas educativas que se apliquen deberá quedar constancia escrita, en el modelo diseñado al efecto, con excepción de las previstas en los apartados a) y b), y quedará registrado en la base de datos del Centro, así como una copia en la carpeta expediente del alumno residente afectado, custodiada en su residencia.

Art. 51. - Las conductas contrarias a las normas de convivencia prescribirán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de comisión. Esta circunstancia no se considerará cuando se aplique la reiteración en las llamadas de atención al alumno residente, si estas han sido amonestadas por escrito.

CAPITULO CUARTO: CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO.

Art. 52.- El tratamiento de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro, varían de acuerdo con la esencia de la propia falta, de modo que se han de distinguir dos modalidades, especificadas en los artículos siguientes.

Art. 53.- Ante las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro, tipificadas en el artículo 43, apartados 8, 9 y 13, se podrán contemplar las siguientes medidas de intervención que concreten, ajusten o modulen las medidas disciplinarias:

- a) Realización de tareas educadoras para el alumno, por un periodo mínimo de dos semanas y máximo de un mes.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraordinarias o complementarias que disponga el Centro de Residencias y/o el colegio, por un periodo mínimo de tres semanas y máximo de seis.
- c) Cambio de grupo o de colegio, por un periodo mínimo de una semana y máximo de dos semanas.
- d) Privación de estancia en la residencia, o presencia controlada en la misma, en determinados tramos horarios, por un periodo que oscile entre dos semanas y un mes.

Art. 54.- Las medidas disciplinarias que pueden imponerse por incurrir en las conductas tipificadas en el artículo 43, excepto los apartados 8, 9 y 13 ya recogidas en el artículo anterior, son las siguientes:

- a) Suspensión del derecho de asistencia al Centro Educativo y pérdida de sus derechos como alumno residente, por un periodo comprendido entre tres y treinta días lectivos.
- b) Cambio de Centro educativo o expulsión definitiva del Centro de Residencias y pérdida de su derecho como alumno residente de manera definitiva. En el caso de

alumnos en edad de escolaridad obligatoria le corresponde a la administración educativa conseguirle una plaza escolar.

Art. 55.- Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro solo podrán ser objeto de medida disciplinaria con la previa instrucción del expediente disciplinario, que corresponde al Director, bien por iniciativa propia o a instancias de cualquier miembro de la comunidad escolar.

Art. 56.- El Director hará constar por escrito la apertura del expediente disciplinario, que deberá contener: el nombre y apellidos del alumno residente, los hechos imputados, la fecha de los mismos, el nombramiento del instructor, y las medidas de carácter provisional que se hayan adoptado, en su caso, sin perjuicio del procedimiento.

Art. 57.- Este acuerdo de inicio de expediente debe notificarse al instructor, al alumno residente y a sus padres, en el caso de menores de edad no emancipados, advirtiéndoles del periodo de que disponen para realizar alegaciones y de que la iniciación del expediente puede ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Art. 58.- El instructor dispone de un máximo de diez días hábiles para practicar actuaciones, solicitar informes y recoger pruebas o testimonios que ayuden al esclarecimiento de los hechos, tras lo cual formulará una propuesta de resolución que se comunicará a los padres o tutores y a los alumnos/as implicados para que aleguen en un plazo máximo de diez días hábiles.

Art. 59.- Se podrá prescindir del trámite de audiencia mencionado en el artículo 57 cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta en la resolución, otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por el interesado.

Art. 60 .- La propuesta de resolución deberá contener los hechos imputados, la tipificación según el Reglamento de régimen interno, la valoración de responsabilidad del alumno residente, las circunstancias que pueden agravar o atenuar su acción, la medida educativa disciplinaria aplicable y la competencia del director para resolver.

Art. 61.- El plazo máximo para la resolución del expediente disciplinario desde la incoación, hasta su resolución, no podrá exceder de un mes; y la resolución, que debe estar motivada, contendrá: los hechos que se imputan al alumno residente, las circunstancias agravantes o atenuantes, si las hubiere, los fundamentos jurídicos de la corrección, el contenido de la sanción y sus fechas y el órgano ante el que cabe interponer reclamación, y el plazo de la misma.

Art. 62.- Cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por lo cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario.

Art. 63.- Las resoluciones del Director podrán ser revisadas en un plazo máximo de cinco días por el Consejo de Residencia a instancia de los padres o tutores, de acuerdo con el

artículo 127 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, para lo que se convocaría una reunión extraordinaria del mismo para revisar y analizar el proceso, las medidas y la decisión adoptada.

Art. 64.- Al incoarse un expediente, o en cualquier momento del proceso, el Director, por propia iniciativa o a propuesta del instructor podrá decidir medidas provisionales con finalidades cautelares y educativas por un periodo máximo de cinco días lectivos, comunicando dicha circunstancias a los afectados y a sus padres o tutores.

CAPITULO QUINTO: DE LAS NORMAS GENERALES DE CONVIVENCIA.

Art. 65.- Se estará a lo dispuesto en el Plan de Convivencia del Centro de Residencias, en todo lo relativo a conductas apropiadas, uso de espacios, educación de hábitos y régimen de responsabilidades, para que la convivencia en el Centro de Residencias responda a los objetivos del propio Centro. A esta normativa general se añaden las disposiciones, instrucciones y orientaciones que devengan de cada una de las unidades colegiales para su propio campo de actuación.

Art. 66.- El horario, cumplido con la mayor exactitud por todos, será norma clara de referencia y base indispensable para el buen funcionamiento del Centro. La Dirección tendrá especial cuidado en señalar a todo el personal docente y no docente la necesidad de cumplir con esta obligación, así como a todos los alumnos/as a través de educadores y colaboradores.

Art. 67.- Toda la Comunidad Educativa deberá evitar el lenguaje soez, malsonante u ofensivo para los demás, esforzándose en obtener hábitos de educación y cortesía propios de un ambiente educativo.

Art. 68.- El consumo de tabaco está expresamente prohibido en todos los recintos cerrados. Sobre este aspecto se estará a lo que dispone el Real Decreto 192/1988, de 4 de marzo, y la Resolución de 15 de enero en la Consellería de Cultura que lo regula (D.O.G.V. del 13-02-1.990) y a la normativa que pudiera dictarse en el futuro.

Art. 69.- El consumo de bebidas alcohólicas y estupefacientes, de acuerdo con la legalidad vigente queda expresamente prohibido en el Centro. En aplicación del protocolo aprobado por los distintos centros del Complejo en Comisión de Coordinación de 24 marzo de 2004 se aplicará el expediente disciplinario que corresponde a una falta gravemente perjudicial para la convivencia (art. 43. 10) con una medida cautelar de tres días de expulsión, acorde a la medida disciplinaria resultante si se trata de una primera detección de consumo.

Art. 70.- Los alumnos/as no podrán abandonar el Centro sin la autorización de salida expedida por el Educador del Colegio o equipo directivo del Centro. Los alumnos/as evitarán la entrada en los locales de otros colegios sin la correspondiente autorización. Asimismo se abstendrán de llevar a su colegio personas ajenas al mismo.

Art. 71.- Está totalmente prohibido la realización de novatadas dentro y fuera del Centro. Todos los miembros de la comunidad educativa prestarán atención para que no se produzcan situaciones de acoso escolar en el instituto. Cualquier persona (alumnos, profesores

educadores, familias, personal no docente) que tenga conocimiento de una situación de acoso entre alumnos, o considere la existencia de indicios razonables, tiene la obligación de ponerla inmediatamente en conocimiento del equipo directivo del Centro de Residencias.

Art. 72.- La Comunidad Escolar que formamos necesita de éstas y otras normas de convivencia que no citamos aquí, pero que deben estar presentes en el ánimo de todos aquellos que trabajamos, estudiamos y convivimos en el Centro de Residencias. Este Reglamento es un instrumento más para dotarnos de una mínima organización social que garantice los derechos de todos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

- 1ª. El presente Reglamento tiene carácter definitivo aunque podrá ser revisado y adaptado en cualquier momento por los órganos que lo han elaborado y aprobado.
- 2ª. El presente Reglamento se ampara en la legislación vigente; dicha legislación estará disposición de cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- 3ª. El presente Reglamento se envía a los servicios de Inspección Educativa de la Consellería de Educación para su correspondiente visado.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Régimen Interno del Centro de Residencias del Complejo Educativo de Cheste (Valencia), entra en vigor a partir del día 19 de diciembre de 2008, día siguiente de su aprobación por el Consejo de Residencias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor del presente Reglamento queda derogado el Reglamento de Régimen Interior de 17 junio de 2004, vigente hasta hoy.